

ENR 1.4 CLASIFICACIÓN DEL ESPACIO AÉREO ATS

1. CLASIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS AÉREOS

Los espacios aéreos ATS se clasifican y designan de conformidad con lo siguiente:

Clase A. Sólo se permiten vuelos IFR, se proporciona a todos los vuelos servicio de control de tránsito aéreo y están separados unos de otros.

Clase B. Se permiten vuelos IFR y VFR, se proporciona a todos los vuelos servicio de control de tránsito aéreo y están separados unos de otros.

Clase C. Se permiten vuelos IFR y VFR, se proporciona a todos los vuelos servicio de control de tránsito aéreo y los vuelos IFR están separados de otros vuelos IFR y de los vuelos VFR. Los vuelos VFR están separados de los vuelos IFR y reciben información de tránsito respecto a otros vuelos VFR.

Clase D. Se permiten vuelos IFR y VFR y se proporciona a todos los vuelos servicio de control de tránsito aéreo, los vuelos IFR están separados de otros

vuelos IFR y reciben información de tránsito respecto a los vuelos VFR, los vuelos VFR reciben información de tránsito respecto a todos los otros vuelos.

Clase E. Se permiten vuelos IFR y VFR, se proporciona a los vuelos IFR servicio de control de tránsito aéreo y están separados de otros vuelos IFR. Todos los vuelos reciben información de tránsito en la medida de lo factible. La Clase E no se utilizará para zonas de control.

Clase F. Se permiten vuelos IFR y VFR, todos los vuelos IFR participantes reciben servicio de asesoramiento de tránsito aéreo y todos los vuelos reciben servicio de información de vuelo si lo solicitan.

Clase G. Se permiten los vuelos IFR y VFR y reciben servicio de información de vuelo, si lo solicitan.

En la tabla siguiente se muestran los requisitos sobre los vuelos dentro de cada clase de espacio aéreo.

Clase	Tipo de vuelo	Separación proporcionada	Servicios suministrados	Limitación de velocidad*	Requisito de Radiocomunicación	Sujeto a autorización ATC
A	Sólo IFR	Todas las aeronaves	Servicio de control de tránsito aéreo	No se aplica	Continua en ambos sentidos	Si
B	IFR	Todas las aeronaves	Servicio de control de tránsito aéreo	No se aplica	Continua en ambos sentidos	Si
	VFR	Todas las aeronaves	Servicio de control de tránsito aéreo	No se aplica	Continua en ambos sentidos	Si
C	IFR	IFR de IFR IFR de VFR	Servicio de control de tránsito aéreo	No se aplica	Continua en ambos sentidos	Si
	VFR	VFR de IFR	1) Servicio de tránsito aéreo para la separación de IFR; 2) Información de tránsito VFR/IFR (y asesoramiento anticolidión a solicitud).	250 KT IAS por debajo de 10000 FT AMSL	Continua en ambos sentidos	Si

Clase	Tipo de vuelo	Separación proporcionada	Servicios suministrados	Limitación de velocidad*	Requisito de Radiocomunicación	Sujeto a autorización ATC
D	IFR	IFR de IFR	Servicio de control de tránsito aéreo, información de tránsito sobre vuelos VFR (y asesoramiento anticolidión a solicitud)	250 KT IAS por debajo de 10000FT AMSL	Continua en ambos sentidos	Si
	VFR	Ninguna	Información de tránsito IFR/VFR y VFR/VFR (y asesoramiento anticolidión, a solicitud)	250 KT IAS por debajo de 10000FT AMSL	Continua en ambos sentidos	Si
E	IFR	IFR de IFR	Servicio de Control de tránsito aéreo en la medida de lo posible, información de tránsito sobre vuelos VFR	250 KT IAS por debajo de 10000FT AMSL	Continua en ambos sentidos	Si
	VFR	Ninguna	Información de tránsito en la medida de lo posible	250 KT IAS por debajo de 10000FT AMSL	No	No
F	IFR	IFR de IFR siempre que sea factible	Servicio de asesoramiento de tránsito aéreo, servicio de información de vuelo	250 KT IAS por debajo de 10000FT AMSL	Continua en ambos sentidos	No
	VFR	Ninguna	Servicio de información de vuelo	250 KT IAS por debajo de 10000FT AMSL	No	No
G	IFR	Ninguna	Servicio de información de vuelo	250 KT IAS por debajo de 10000FT AMSL	Continua en ambos sentidos	No
	VFR	Ninguna	Servicio de información de vuelo	250 KT IAS por debajo de 10000FT AMSL	No	No

* Cuando la altitud de transición es inferior a 3500M (10000FT) AMSL, deberá utilizarse el nivel FL100 en vez de 10000FT.

Nota.- La Clasificación de espacios aéreos ATS, no regula los aspectos referidos a la obligación y/o necesidad de presentar un plan de vuelo, la cual se establece en la RAP 91.

2. CLASIFICACIÓN DEL ESPACIO AÉREO ATS DEL PERÚ

→ El límite del espacio aéreo superior/inferior en la FIR LIMA (SPIM) es FL 245.
En términos generales, esta clasificación del Espacio Aéreo ATS será como se detalla, a menos que para ciertos espacios aéreos, se especifique de otra forma en la AIP-PERÚ.

1. ESPACIO AÉREO CONTROLADO

1.1 CLASE « A »

1.1.1. Rutas ATS Espacio Aéreo Superior
Límite Inferior: FL 245

Límite Superior: Ilimitado

1.1.2. Rutas ATS Espacio Aéreo Inferior

Límite Inferior: FL 210

Límite Superior: FL 245

1.2 CLASE « D »

1.2.1 Rutas ATS del Espacio Aéreo Inferior

Límite Inferior: MEA

Límite Superior: FL 200

1.2.2 Áreas de Control Terminal - TMA

Límite Inferior: 2000 ft AGL

Límite Superior: FL 245

1.2.3 Zonas de Control - CTR

2. ESPACIO AÉREO NO CONTROLADO

2.1 CLASE « F »

FIZ Las Malvinas, donde se suministra servicio de asesoramiento de tránsito aéreo (ADVS) como parte del servicio FIS, en frecuencia 123.5 MHz.

2.2 CLASE « G »

2.2.1 Aeródromos No Controlados

2.2.2 Rutas ATS No Controladas: Ver ENR 3

2.2.3 Cualquier otro Espacio Aéreo especificado donde no se proporcione Servicio de Control de Tránsito Aéreo.

NOTA: En el espacio aéreo G dentro del ADIZ PERÚ, se desarrollan procedimientos especiales de identificación. Las aeronaves mantendrán comunicación continua en ambos sentidos con las dependencias ATS correspondientes. Ver página ENR 5.2-1.